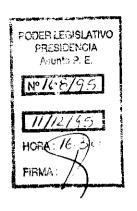
PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

* <u>405</u>	TERIODO LEGISLATIVO	1995
EXTRACTO P.E.P - N	∕lensaje Nº 30/95 adjuntando Proyecto	de Ley creando el
"Fondo para el foment	o de las actividades antárticas provinci	ales" y derogando
las Leyes Provinciales	№ 116 y 254.	
-		
Entró en la Sesión	14/12/1995	
Girado a la Comisión Nº:	1	
Orden del día Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego, Antárticko 105 Hs. 1. TIRMA.

e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

MESA DE ENTRADA

FODER LEGISLATIVA Secretaria legislativ

MENSAJE N° 3

USHUAIA, 11 DIC. 1995

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se crea el "FONDO PARA FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ANTARTICAS PROVINCIALES" y se derogan las Leyes Provinciales 116 y 254.

Encuentra su fundamento el Proyecto de Ley, que se remite para su consideración y aprobación, en que debido a la realidad económica que se encuentra atravesando nuestra Provincia, por los factores por todos conocidos, se torna inaplicable la legislación vigente en la actualidad.

Por tal motivo, se propicia la derogación de la normativa vigente y, en su reemplazo, se propone una reducción del monto asignado y se otorga al Ministerio de Economía la facultad de aprobar o no los gastos a realizarse, en función de las reales disponibilidades de caja de la Tesorería General de Gobierno.

Por lo expuesto, este Poder Ejecutivo cree conveniente que ese Cuerpo Legislativo de tratamiento positivo al Proyecto de Ley que se acompaña.

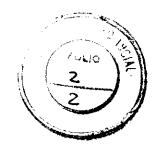
Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida

consideración.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Árgentina Pode Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Créase el "FONDO PARA FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ANTARTICAS PROVINCIALES".

ARTICULO 2°.- El importe del Fondo se aplicará al fomento de las actividades logísticas de la Provincia en la Antártida, al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las Bases Antárticas Permanentes y a tareas de difusión de las actividades provinciales en el quehacer antártico.

ARTICULO 3°.- El Fondo se constituirá anualmente con un monto equivalente a treinta y seis (36) haberes o remuneraciones mensuales brutas, que perciba un Agente Categoría 20 de la Administración Pública Provincial y será distribuido en partes iguales entre las distintas Bases.

ARTICULO 4°.- El Fondo no reemplaza las previsiones presupuestarias asignadas a las distintas áreas de Gobierno para la ejecución de actividades relacionadas con la Antártida.

ARTICULO 5°.- Los gastos a realizarse para el cumplimiento de la presente Ley, deberán ser aprobados por el Ministro de Economía, teniendo en consideración para ello las disponibilidades reales de caja de la Tesorería General de Gobierno.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá por vía reglamentaria los mecanismos de instrumentación de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 7°.- Deróganse las Leyes Provinciales Nros. 116 y 254.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO GOBERNADOR